



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000035-06

Enmiendas transaccionales presentadas por Procuradores miembros de la Comisión de Hacienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

Enmiendas transaccionales presentadas por los Procuradores D. Salvador Cruz García y D. José Francisco Martín Martínez.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 115.3 del Reglamento de la Cámara, ha admitido a trámite las Enmiendas transaccionales presentadas por los Procuradores D. Salvador Cruz García y D. José Francisco Martín Martínez, Procuradores miembros de la Comisión, al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, PL/000035, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de diciembre de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

D. Salvador Cruz García y D. José Francisco Martín Martínez, Procuradores miembros de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 115.3 del Reglamento de la Cámara, presentan por medio de este escrito, la siguiente **Enmienda Transaccional** a la enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 4.

"Artículo 4.- Beneficiarios de la financiación.

Las entidades locales beneficiarias de esta financiación serán los municipios y las provincias de Castilla y León, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Asimismo, las mancomunidades de interés general podrán ser beneficiarias de esta financiación en los términos que se prevean reglamentariamente, una vez que hayan sido declaradas por orden de la consejería competente en materia de



administración local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León".

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de diciembre de 2014.

EL PORTAVOZ G.P. POPULAR,
Fdo.: Salvador Cruz García.

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

D. Salvador Cruz García y D. José Francisco Martín Martínez, Procuradores miembros de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 115.3 del Reglamento de la Cámara, presentan por medio de este escrito, la siguiente **Enmienda Transaccional** a la enmienda número 56 del Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 6.

“Artículo 6.- Distribución del Fondo.

1. El importe del Fondo de participación en los impuestos propios de la Comunidad se distribuirá entre los municipios y las provincias en cada ejercicio conforme a los siguientes porcentajes:

- a) El 55 % del fondo se asignará a los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes.
- b) El 25 % del fondo se asignará a los municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- c) El 20 % del fondo se asignará a las provincias.

2. La distribución del fondo se realizará conforme a los criterios previstos por orden de la consejería competente en materia de administración local:

- a) Para los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios de distribución:
 - 1º Una cantidad fija por cada municipio.
 - 2º La población total de cada municipio.
 - 3º La carga de competencias propias y obligatorias de cada municipio, diferenciando entre los municipios de población inferior o igual a 1.000 habitantes, los municipios con población superior a 1.000 habitantes e inferior o igual a 5.000, y los municipios con población superior a 5.000 habitantes e inferior o igual a 20.000.



- 4º La población mayor de 65 años de cada municipio.
 - 5º El número de entidades locales menores integradas en cada municipio.
 - b) Para los municipios con población superior a 20.000 habitantes se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios de distribución:
 - 1º La población total de cada municipio.
 - 2º Una cantidad fija por cada municipio.
 - c) Para las provincias se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios de distribución:
 - 1º Población.
 - 2º Superficie.
 - 3º Número de municipios de la provincia.
 - 4º La manifestación de voluntad favorable de la provincia a conformar los instrumentos de cooperación sobre ordenación del territorio previstos en el artículo 48 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre.
3. En la orden se determinarán los términos fijos, así como el porcentaje que representa cada uno de los criterios a los que se refiere el apartado anterior respecto del total”.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de diciembre de 2014.

EL PORTAVOZ G.P. POPULAR,
Fdo.: Salvador Cruz García.

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

D. Salvador Cruz García y D. José Francisco Martín Martínez, Procuradores miembros de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 115.3 del Reglamento de la Cámara, presentan por medio de este escrito, la siguiente **Enmienda Transaccional** a la enmienda número 59 del Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción al artículo 8.

“Artículo 8-. Dotación del Fondo.

1. El Fondo de cooperación económica local general vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma estará dotado inicialmente en el año 2015 con una cantidad global que será el resultado



de multiplicar 1.234 euros por el número de municipios de la Comunidad, a la que se sumará el resultado de multiplicar 18 euros por el número de habitantes de la Comunidad, de acuerdo con la población oficial referida al 1 de enero de 2013.

Esta cantidad será considerada como base.

2. La cuantía global del Fondo de cooperación económica local general en los ejercicios siguientes al año 2015, se determinará aplicando a la cantidad global del año precedente el índice de evolución del ejercicio.

Este índice se determinará porcentualmente comparando la cuantía del Presupuesto de ingresos no financieros consolidado de la Comunidad de cada año respecto al año anterior, sin contabilizar, en su caso, la financiación correspondiente a las nuevas transferencias de competencias que pueda asumir la Comunidad Autónoma.

La cuantía global del Fondo de cooperación económica general de los ejercicios posteriores no podrá ser inferior, en ningún caso, a la presupuestada para 2015”.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de diciembre de 2014.

EL PORTAVOZ G.P. POPULAR,
Fdo.: Salvador Cruz García.

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

D. Salvador Cruz García y D. José Francisco Martín Martínez, Procuradores miembros de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 115.3 del Reglamento de la Cámara, presentan por medio de este escrito, la siguiente **Enmienda Transaccional** a la enmienda número 60 del Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción al artículo 10.

“Artículo 10-. La participación en el Fondo.

1. La cuantía que anualmente corresponda a cada entidad local se determinará, previa comunicación a la Junta de Castilla y León, por orden de la consejería competente en materia de administración local que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León en el primer cuatrimestre.

2. Las provincias y los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán destinar a medidas, planes o programas de empleo para hacer frente a los desafíos demográficos, el 50 % de la cantidad que perciban del Fondo de cooperación económica local general, al amparo del artículo 16.9 del Estatuto de Autonomía.



El resto de la cantidad que perciban de este Fondo tendrá carácter incondicionado, y se podrá destinar libremente por cada entidad para financiar gastos por operaciones corrientes, de capital o financieras.

3. La cantidad que perciban los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes del Fondo de cooperación económica local general tendrá carácter incondicionado, y se podrá destinar libremente por cada entidad para financiar gastos por operaciones corrientes, de capital o financieras.

4. Las transferencias de estos fondos se librarán por terceras partes en cada cuatrimestre.

5. La orden podrá disponer la necesidad de instrumentalizar la participación a través de convenios formalizados con la consejería competente en materia de administración local.

De igual forma, y para los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes, la orden podrá disponer que el libramiento de los fondos correspondientes se realice de forma directa por dicha consejería o indirectamente a través de las provincias, en los términos previstos en la propia orden”.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de diciembre de 2014.

EL PORTAVOZ G.P. POPULAR,
Fdo.: Salvador Cruz García.

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez.